



**Resolución de Rectoría R-263-2020**

**CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES**, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas con treinta minutos del día catorce de octubre del año dos mil veinte. Yo, Carlos Araya Leandro, Rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

**RESULTANDO**

**PRIMERO:** Que la Universidad de Costa Rica ha desarrollado un proceso de análisis de su sistema salarial desde el año 2012, con el propósito de ajustarlo a la normativa y las condiciones presupuestarias, lo cual se expresó, entre otros aspectos, en la revisión, actualización y firma de la nueva Convención Colectiva.

**SEGUNDO:** Que con la promulgación del Título III de la ley 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, del 4 de diciembre de 2018, se establecieron cambios en materia de remuneración del empleo público.

**TERCERO:** Que las Universidades Públicas, a través del Consejo Nacional de Rectores (CONARE), presentaron un proceso contencioso administrativo contra el reglamento de la ley 9635, por cuanto se considera que esta normativa transgrede el principio de autonomía universitaria consagrado en el artículo 85 de la Constitución Política.

**CUARTO:** Que mientras se tramita dicho proceso judicial la Universidad de Costa Rica continúa aplicando, sin modificación o ajustes, los términos de su normativa salarial.

**QUINTO:** Que en diciembre de 2019 la Contraloría General de la República dispuso el archivo del presupuesto 2020 de la Universidad de Costa Rica, y señaló que la operación institucional debería realizarse con referencia al presupuesto 2019.

**SEXTO:** Que desde enero de 2020 la Universidad de Costa Rica ha realizado tres modificaciones presupuestarias, para incorporar y ajustar los montos y renglones por cuyo medio se alcanza la presupuestación original para este año.

**SÉPTIMO:** Que la crisis económica que vive el país por motivos estructurales y fiscales, que se acentuaron en los años 2018 y 2019, actualmente, por motivo de la pandemia por la covid19, presenta una sensibilidad profunda y compleja en todos los ámbitos de la vida nacional.

**OCTAVO:** Que tomando en cuenta el sentido de solidaridad y alta responsabilidad de la Universidad de Costa Rica y considerando el estado crítico de la situación descrita, se estima pertinente tomar medidas que contribuyan a organizar y asegurar su



Resolución de Rectoría R-263-2020  
Página 2 de 4

operación, de forma que no se afecten sus funciones, tareas, servicios y fines fundamentales.

**NOVENO:** Que en el caso del concepto salarial anualidad, es viable diseñar una medida para homologar su aplicación en la Universidad, en los términos indicados en el artículo 50 y los Transitorios XXV y XXXI de la ley 9635.

**DÉCIMO:** Que la homologación de anualidad es un cambio transitorio y temporal, que dependerá del resultado del proceso judicial que realizan las Universidades Públicas contra la aplicación de la Ley 9635 a su sistema de remuneración salarial. Por ello, la Universidad de Costa Rica tomará la previsión de conservar la información y registro de la anualidad común que se pagará hasta el mes que indica esta Resolución, para considerarlo en caso que eventualmente se retorne a esa forma anterior de calcular la anualidad.

**DÉCIMO PRIMERO:** Que se han seguido todas las diligencias útiles y necesarias para dictar la presente resolución, que cuenta con la revisión de la Oficina Jurídica según dictamen OJ-695-2020.

## CONSIDERANDO

**PRIMERO:** La Universidad de Costa Rica, por medio de la Vicerrectoría de Administración y la Oficina de Recursos Humanos, realizó el análisis pertinente para fundamentar la homologación de la anualidad institucional en los términos indicados para este concepto en la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

**SEGUNDO:** Mediante el oficio VRA-2247-2020, se presentaron a la Oficina Jurídica una serie de consultas sobre ajustes o adaptaciones de la anualidad institucional al realizar este proceso de homologación, y se recibió el Dictamen OJ-620-2020, que proporciona la asesoría pertinente para respaldar las acciones de este cambio.

**TERCERO:** Para poder ejecutar este proceso, la Oficina de Recursos Humanos desarrolló los cambios informáticos en el Sistema Integrado de Recursos Humanos (SIRH), obteniendo resultados satisfactorios en las pruebas realizadas, por lo que el sistema institucional de trámite y pago del salario está preparado y en condiciones para efectuar la homologación de la anualidad en los términos de la ley 9635, Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

**CUARTO:** En caso de que el resultado del proceso judicial que se lleva a cabo contra la aplicación de la ley 9635 sea favorable a las Universidades Públicas, la Universidad de Costa Rica ejecutará las medidas que correspondan para pagar la anualidad según



Resolución de Rectoría R-263-2020  
Página 3 de 4

la normativa institucional y se efectuarán las actualizaciones del porcentaje de anualidad a cada persona funcionaria y el pago de las diferencias respectivas.

**POR TANTO**  
**LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**

**RESUELVE:**

1. Autorizar a la Oficina de Recursos Humanos a que aplique, como medida provisional a la espera del resultado del proceso judicial mencionado, la homologación de la anualidad institucional en los términos indicados en la ley 9635, considerando los siguientes elementos:
  - i. Dado que durante el año 2020 no se ha pagado el concepto de anualidad, se establece diciembre de 2019 como mes de referencia a partir del cual a la persona trabajadora se le constituirá un monto nominal fijo o congelado, con el monto de anualidad que esté devengando en ese momento. La persona que se encuentre desempeñando un puesto de ascenso devengará la anualidad nominal hasta que finalice dicho nombramiento, y cuando retorne a su puesto en propiedad asumirá la anualidad nominal correspondiente de ese puesto.
  - ii. La anualidad homologada según los términos de la Ley 9635, se aplicará a partir del mes posterior inmediato a dicho mes de referencia, como un porcentaje sobre el salario base de la clase ocupacional correspondiente a las categorías salariales vigente en julio de 2018. Dichos porcentajes serán de 2,54% a las clases ocupacionales administrativas de las categorías de 1 a 9, y de 1,94% a las clases ocupacionales administrativas de las categorías de 10 a 17, y a los salarios base de los puestos docentes, incluyendo en éstos últimos, los cargos de dirección académica y administración superior.
  - iii. La anualidad se pagará a cada persona funcionaria de acuerdo con su fecha de cumplimiento, y, por tanto, dado que la fuente normativa para la homologación no establece un mecanismo de adelanto de anualidad, a partir del mes de cambio no se continuará aplicando dicho adelanto. Tampoco se aplicará el reconocimiento de tiempo servido para efectos de anualidad, a las nuevas contrataciones que realice la Institución.
  - iv. De conformidad con las Regulaciones del Régimen Salarial Académico el salario base de profesor interino bachiller más el concepto Diferencia por



Resolución de Rectoría R-263-2020  
Página 4 de 4

Categoría Académica constituyen el salario base de la persona docente según su categoría académica; y, el concepto Paso Académico en el caso de docentes catedráticos, se considera incluido en el salario base de su categoría, y, por tanto, en estos casos la anualidad homologada se calculará considerando esta particularidad.

- v. El Sistema Integrado de Recursos Humanos deberá contener, a partir del mes de referencia que se indica en esta Resolución, un registro de cada persona funcionaria que acumule, para efectos de información, el porcentaje y monto de la anualidad ordinaria, la anualidad homologada y la diferencia entre ambas, para que en caso que en el futuro se retorne a la anualidad anterior, se actualice y se reconozca las diferencias, si el proceso contencioso administrativo concluye en sentencia final, favorable al reclamo de las universidades públicas de que la ley 9635 y su reglamento no son aplicables a estas casas de educación superior.
- vi. Los mismos términos, fechas y porcentaje se aplicarán al congelamiento de los montos del concepto incremento por antigüedad médica para los profesionales en ciencias médicas.

#### NOTIFÍQUESE:

1. A la comunidad universitaria.
2. Al Consejo Universitario, para su publicación en La Gaceta Universitaria.
3. Al Sindicato de Empleados de la Universidad de Costa Rica.

Este documento está firmado digitalmente 

**Dr. Carlos Araya Leandro**  
**Rector**

ORH/PSB  
C. Archivo